



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 194-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 30 SEP 2020

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N° 30421 de fecha 22 de junio de 2016, Informe Técnico Legal N° 110-2020-GRSFLPRE/AGCC-CAMMR de fecha 24 de abril de 2020, Informe N° 208-2020/GRP-490100 de fecha 21 de setiembre de 2020, respecto del administrado Teófilo Pacherras Navarro, sobre formalización de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, el 28 de julio de 2011, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, que declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR, publicada de fecha 06 de septiembre de 2017, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Sede Central y Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional Piura, asimismo, con Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, se aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11, el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004;

Que, el Decreto Legislativo N° 1089-Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, declaró de interés público nacional la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, a nivel nacional, por un período de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de dicha norma;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 194-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **30 SEP 2020**

Que, el Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 señalado previamente, el mismo que establece en el numeral 14 de su artículo 4° que las tierras de libre disponibilidad del Estado *“son aquellas que no se encuentran ocupadas por terceros poseedores distintos al solicitante, que no están inscritas en propiedad a favor de terceros, que no están comprendidas en procesos judiciales, que no están afectadas por otros derechos reales, inscritos o no inscritos, o con las áreas, territorios o terrenos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 del presente Reglamento”* (énfasis agregado). Asimismo, el artículo 28° de la referida norma establece que *“(…) Si se determina que el predio solicitado no es de libre disponibilidad se declarará la improcedencia de la solicitud. En el caso que parte del predio solicitado sea de libre disponibilidad, el solicitante podrá adecuar su pedido sobre dicha área, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado; en caso contrario, se declarará la improcedencia de su solicitud.”*

Que, el artículo 5.2° de la Resolución Ministerial N° 0581-2015-MINAGRI que aprueba los Lineamientos Sobre Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, establece que: *“(…) No es procedente la formalización y titulación del terreno eriazo solicitado, si el Informe que contiene el diagnóstico técnico legal concluye en que el predio no es de libre disponibilidad del Estado, situación que se configura en los supuestos siguientes: - Si el predio se encuentra ocupado por terceros poseedores distintos al solicitante; - Si el predio se encuentra inscrito a favor de terceros(…)”*.

Que, con escrito ingresado con Hoja de Registro y Control N° 30421 de fecha 22 de junio de 2016, el administrado Teófilo Pacherras Navarro, debidamente representado por Vicky Yobany Arroyo Palacios solicitó ante esta Gerencia, la adjudicación de un terreno de 3.0659 hectáreas, ubicadas en el Sector Cieneguillo Sur, distrito, provincia y departamento de Piura, solicitud que se enmarca al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1089-Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

Que, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 110-2020/GRSFLPRE/AGCC-CAMMR e Informe N° 208-2020/GRP-490100 de fecha 21 de setiembre de 2020, se advierte *que el área del terreno solicitada por el administrado Teófilo Pacherras Navarro no es de libre disponibilidad* en tanto, se encuentra superpuesta en su conjunto con los predios inscritos en las siguientes Partidas de la Oficina Registral de Piura: a) predio inscrito en la Partida Electrónica N° 04004761, a favor de Jorge Humberto Negro Gazzolo, predio inscrito en las Partidas N° 04004786 y 04004812, a favor de Melva Gabriela García Alvarado y Norberto Ernesto García Acosta, predio inscrito en la Partida N° 04077891, a favor de Luis Alberto Vásquez Vásquez y Juana Ventura García Seminario, predio inscrito en la Partida N° 04004768, a favor de Félix Silvestre Álvarez Sánchez y Teresa Rázuri de Álvarez; y, predio inscrito en la Partida N° 04004837, trasladada a la Ficha N° 10020-01 y 10020-02 y Partida N° 04004839, a favor de Luis Alberto Vásquez García y Diana Varinia Tinoco Sandoval. Por tanto, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud tramitada con Expediente N° 30421-2016, en atención a lo establecido en el numeral 14 del artículo 4 del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA y el artículo 5.2° de la Resolución Ministerial N° 0581-2015-MINAGRI.

Con la Visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 194-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 30 SEP 2020

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de febrero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado Teófilo Pacherras Navarro, tramitada con Expediente N° 30421-2016, sobre formalización de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO** en su domicilio señalado sito en Manuel Gonzales Prada-Lote 19 Mz. F Los Olivos, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 Gerencia Regional de Sansamiento Físico  
 Legal de la Propiedad Rural y Estatal  
 Abg. Mg. ADLER DANILO BALLE CASTILLO  
 Gerente Regional

